

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado

Recurrente: Juan Carlos Mandujano

Expediente: 62 y su acumulado 65/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, del expediente 62, el detalle completo de todas las entradas, compras o adquisiciones de todos los productos auxiliares para la salud en el mes de abril, y respecto al expediente 65, se solicitó lo mismo, pero correspondiente al mes de junio, ambos del año 2025. 2. El sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado por el recurrente. 3. Se revoca la falta de respuesta se dejan a salvo los derechos de interponer un nuevo recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **62 y su acumulado 65/2025** promovido por **Juan Carlos Mandujano**, en contra de **Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Del expediente 62/205 (del folio de solicitud 050095700003425), en fecha 16 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia; del expediente 65/2025 (del folio 050095700003225), se presentó solicitud de información en fecha 03 de julio de 2025, la cual, al haberse presentado en hora inhábil, se considera de fecha 04 de julio del mismo año, que a la letra dice:

Del expediente 62/205 (del folio de solicitud 050095700003425)

*“NOTA: Por segunda ocasión solicito la información debido a que no recibí respuesta con el folio:050095700002425., de igual manera la PNT no tiene la opción de queja
Buen día*

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el detalle completo de todas las ENTRADAS, COMPRAS o ADQUISICIONES de todos los PRODUCTOS AUXILIARES PARA LA SALUD (PAPS) los cuales están conformados dentro del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS)

por: MATERIAL DE CURACIÓN, AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO, OSTEOSÍNTESIS, ENDOPRÓTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES, INSUMOS PARA LA SALUD, MATERIAL RADIOLÓGICO y MATERIAL DE LABORATORIO.

En el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila del periodo 01 al 30 de ABRIL 2025

Con el siguiente detalle de información:

Clave completa del cuadro básico del producto

Mes de compra

Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3)

Número del tipo de evento

Número de factura o contrato

Proveedor que entregó

Descripción completa y clara del producto

Marca o fabricante

Número de piezas Adquiridas

Precio Unitario e importe total por cada registro adquirido

Especificar el registro en que hospital se entrega

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial.

Favor de no omitir información

Gracias por su amable atención." SIC

Del expediente 65/2025 (del folio 050095700003225)

"Buen día

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el detalle completo de todas las ENTRADAS, COMPRAS o ADQUISICIONES de todos los PRODUCTOS AUXILIARES PARA LA SALUD (PAPS) los cuales están conformados dentro del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS) por: MATERIAL DE CURACIÓN, AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, INSTRUMENTAL Y EQUIPO

MÉDICO, OSTEOSÍNTESIS, ENDOPRÓTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES, INSUMOS PARA LA SALUD, MATERIAL RADIOLÓGICO y MATERIAL DE LABORATORIO.

En el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila del periodo 01 al 30 de JUNIO 2025

Con el siguiente detalle de información:

Clave completa del cuadro básico del producto

Mes de compra

Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3)

Número del tipo de evento

Número de factura o contrato

Proveedor que entregó

Descripción completa y clara del producto

Marca o fabricante

Número de piezas Adquiridas

Precio Unitario e importe total por cada registro adquirido

Especificar el registro en que hospital se entrega

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y cceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial.

Favor de no omitir información

Gracias por su amable atención.” SIC

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 12 de agosto del año 2025 antes de las 16:00 horas, y del día 17 de julio del año 2025 antes de las 16:00 horas, respectivamente, ya que no se notificó prórroga.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 18 de agosto del año 2025 y 21 de agosto de 2025, se interpusieron ambos recursos de revisión en contra de **Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

Del expediente 62/205 (del folio de solicitud 050095700003425)

“Mi queja es que ya venció la fecha de contestación el 12 de agosto de 2025 y NO he recibido contestación El no realizarlo se considera un acto de ocultamiento de información pública que puede ligarse a actos de corrupción que violan mi derecho CONSTITUCIONAL establecido en el artículo no 6 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, citando expresamente. “El Art. 6º señala que “el derecho a la información será garantizado por el Estado” por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que, procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.” SIC.

Del expediente 65/2025 (del folio 050095700003225)

“Mi queja es por que no recibí contestación a mi solicitud por parte de la institución venciendo en las fechas de Respuesta a su solicitud 09 días hábiles 17/07/2025 Si se requiere aclaración de la información solicitada 03 días hábiles 19/07/2025 Si se requiere ampliación del plazo de respuesta 14 días hábiles 07/08/2025” SIC

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado

de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 62 y su acumulado 65/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **62 y su acumulado 65/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.67/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 17 de septiembre del año 2025 feneció el plazo anteriormente señalado sin que se recibiera contestación al recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que:

" Artículo 105. La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

En ese contexto, del expediente 62/205 (del folio de solicitud 050095700003425), en fecha 16 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información; del expediente 65/2025 (del folio 050095700003225), se presentó solicitud de información en fecha 03 de julio de 2025, la cual, al haberse presentado en hora inhábil, se considera de fecha 04 de julio del mismo año, de acuerdo con lo expresado en el antecedente primero de la presente.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado omitió notificar respuesta a más tardar el día 12 de agosto del año 2025 antes de las 16:00 horas y del día 17 de julio

del año 2025 antes de las 16:00 horas, tomando en cuenta que el sujeto obligado no hizo uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud, estableciéndose con ello que, no se ha proporcionado respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido por la ley.

Es así que el plazo de quince días para la interposición del Recurso de Revisión inició a partir del día 13 de agosto del año dos mil veinticinco (2025) y del 04 de agosto de 2025 que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que los Recursos de Revisión son considerados del día 18 de agosto del año 2025 y 21 de agosto de 2025, respectivamente, según se advierte del acuse de recibido, se establece que ambos medios de impugnación han sido presentados dentro del término establecido por la ley.

Se hace mención especial, de que con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Atendiendo a la naturaleza de las solicitudes de información en las que se solicita la misma información, salvo del periodo del cual se busca la misma, que fueron presentadas por la misma persona que ahora recurre y que tales solicitudes fueron ante el mismo sujeto obligado, se considera oportuno que la Autoridad Garante efectúe acumulación de los respectivos expedientes 62/ 2025 y 65/2025, con el fin de la economía procesal, eficacia del tiempo y los recursos para así hacer más eficiente los procedimientos administrativos, con fundamento en los artículo 57 fracción XII y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente dentro de los plazos establecidos en la legislación local en la materia, la cual, debió emitir el sujeto obligado dentro del término legal de nueve (09) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud, en un horario comprendido de las nueve horas (09:00), hasta las dieciséis horas (16:00), o bien, dentro del término legal de catorce (14) días hábiles, siempre y cuando el plazo de ampliación se hubiera notificado al solicitante a más tardar el octavo (8º) día hábil del plazo descrito anteriormente, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 54. *Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.*

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles.

Artículo 60. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de

Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes del vencimiento para contestar o brindar la información solicitada.

Artículo 105. *La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el siguiente efecto jurídico que trae consigo la no contestación de una solicitud de acceso a la información:

Artículo 62. *[...] Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso a la información, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto obligado.*

Artículo 110. *Cuando en el recurso de revisión se señale como agravio la omisión por parte del Sujeto obligado de responder a una solicitud de acceso, y el recurso se resuelva de manera favorable para la persona recurrente, el Sujeto obligado deberá darle acceso a la información en un periodo no mayor a los diez días hábiles.*

Derivado de toda la normatividad citada con antelación, es de establecerse que, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos, es decir, de nueve (09) días hábiles, o bien, dentro del término legal de catorce (14) días hábiles, siempre y cuando el plazo de ampliación fuera notificado al solicitante dentro del octavo (8º) día hábil del plazo descrito anteriormente contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, se entenderá resuelta en sentido positivo, es decir, la los sujetos obligados quedan constreñidos a dar acceso a la información, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, cubriendo además todos los costos generados por la reproducción y envío de información.

Así las cosas, es de establecerse que el sujeto obligado debió haber emitido su respuesta a más tardar el día 12 de agosto del año 2025 antes de las 16:00 horas, y del día 17 de julio del año 2025 antes de las 16:00 horas, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 62, 110 y 116 fracción III, procede **revocar** la omisión de entregar respuesta por parte del sujeto obligado al recurrente, a efecto de que se pronuncie fundada y motivadamente, de forma congruente y exhaustiva sobre lo solicitado, entregando la información requerida siempre y cuando no sea información reservada o confidencial.

Finalmente, resulta procedente señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 último párrafo, se dejan a salvo los derechos al recurrente para interponer un nuevo Recurso de Revisión a la respuesta que le será otorgada por parte del sujeto obligado derivada de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REVOCA** la falta de respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

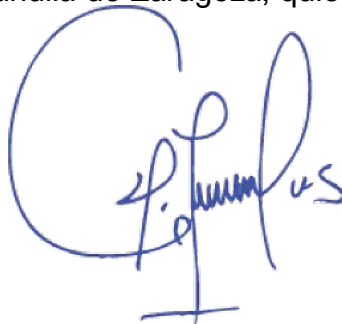
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un

plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 03 de noviembre de 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS